

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCION	DESCRIPCION	M2
Antonio Gómez Pérez	Motor, 34	Solar	588,35
Juan Francisco Díaz Díaz	Mártires, 8	Solar	546,30
Clotilde de Salamanca de Godoy	Nueva, 13. Azuaga	Solar	368,00
Francisco Ruiz Fernández	Colón, 15-1.º	Solar	176,40
Pedro Sánchez Fernández	Badajoz, 10	Solar	67,65
Agustín Fernández Coronado	Santa Ana, 42	Solar	121,60
Cándido Fernández Hidalgo	Badajoz, 10	Solar	131,70
Primitiva Hidalgo Fernández	Fray Mateo, 35	Solar	164,10
Carburantes y Lubrificantes, S.L.	Avda. Extremadura	Jardín	394,64
María Chamizo Cantell	J. Benavente, 4	Jardín	84,50
Manuel Ruiz Chamizo	Avda. Extremadura	Jardín	44,82
Hros. de Tiburcio Ortiz Muñoz	Alemania	Solar	163,20
Manuel Romero Ruiz	Paseo Santa Ana, 3	Solar	155,20
Agustín Hidalgo Morillo Velarde	Avda. Gral. Luxán	Solar	2.021,90
José M.ª Fernández del Pozo	Alcalá, 117. Madrid		263,25
Vicente Pino González	Pilar, 70	Almacén	380,59
José María Sánchez Hormeño	Arcos, 4	Solar	889,70

DECRETO 77/88 de 28 de julio de 1988, por el que se regula la concesión de subvenciones para la promoción y adquisición de viviendas de protección oficial.

Por Real Decreto 949/84 de 28 de marzo se transfirieron a esta Comunidad Autónoma las competencias en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la calidad de Edificación y Viviendas, competencias que por Decreto de la Junta de Extremadura 38/84, de 31 de mayo se asignaron a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

En el marco de la financiación cualificada de las Viviendas de Protección Oficial y como continuación del anterior Plan Cuatrienal, se aprobó el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, como instrumento regulador de las actuaciones de apoyo a la vivienda.

En dicho Real Decreto se prevé una intervención de las Comunidades Autónomas, básicamente a través de ayudas directas en forma de subvención, lo que obliga a disponer de la normativa necesaria que permita la concesión de las subvenciones, regulando su cuantía y condiciones que ha de reunir el solicitante, de manera que beneficien a aquellos que realmente lo necesiten, dado lo limitado de los recursos presupuestarios.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, de la Junta de Extremadura en su sesión del día 28 de julio de 1988,

DISPONGO:

Artículo Primero:

Corresponde a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, resolver las peticiones de subvenciones personales que formulen quienes reuniendo las condiciones señaladas en el presente Decreto promuevan la construcción o ad-

quieran una vivienda que haya obtenido la calificación provisional de vivienda de protección oficial.

Las subvenciones podrán ser denegadas para aquellas promociones que se consideren carentes de interés social, a cuyo efecto habrán de tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a) Localidad o emplazamiento.
- b) Estimación de las necesidades de viviendas.
- c) Número de viviendas de protección oficial construidas en el área.

Artículo segundo:

Los interesados en promociones de viviendas de protección oficial podrán solicitar, con anterioridad a la presentación de la solicitud de calificación provisional, información previa sobre la viabilidad de la promoción presentando una petición ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en la que harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos o, en su caso, denominación social y domicilio de la persona física o jurídica que lo solicite.
- b) Emplazamiento y extensión de la finca en que se pretende construir la promoción de viviendas de protección oficial, aportando plano de situación.
- c) Características generales de la construcción de viviendas de protección oficial que se pretende.
- d) Otras justificaciones que estimen pertinentes como:

—Informe municipal o cualquier otro informe acreditativo del interés social de la promoción y de su emplazamiento.

—Justificación de la existencia del básico equipamiento urbanístico requerido para una población

permanente y acreditación expresa de la suficiente dotación escolar y sanitaria.

Artículo tercero:

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda, facilitará en el plazo máximo de quince días la referida información sobre la viabilidad de la promoción, que tendrá carácter indicativo y no será susceptible de recurso alguno.

La información facilitada en ningún caso tendrá carácter vinculante para la administración.

Artículo cuarto:

La Subvención personal al adquirente o promotor para uso propio tendrá un límite mínimo del 5% del precio de la vivienda, siempre que el mismo no exceda de lo señalado en el artículo 5. d) y que figure en el contrato de venta o adjudicación debidamente visado.

Para el otorgamiento de subvenciones en cantidades superiores se tendrá en cuenta:

- a) La ubicación de las viviendas, según las necesidades de la zona.
- b) El nivel de ingresos.
- c) Los precios de las viviendas, no excederán de los módulos e índices a que se refiere el artículo 5. d).

Artículo quinto:

Para poder obtener la subvención personal, que solamente podrá serlo para la adquisición o promoción de una vivienda, salvo las excepciones legales en favor de las familias numerosas, se requiere:

- a) No ser titular de dominio o derecho real de uso o disfrute de otra vivienda de protección oficial.
 - b) Que la vivienda adquirida se destine a residencia habitual y permanente del beneficiario de la subvención.
 - c) Que el adquirente pertenezca a una unidad familiar, cuyos ingresos familiares no excedan de 2,5 veces el salario mínimo interprofesional ponderados según el artículo 6.º del R.D. 1494/87 y que los mismos procedan al menos en un 70% de rentas de trabajo, de actividades empresariales, profesionales de clases pasivas o de pensiones.
 - d) Que el precio de adquisición de la vivienda no exceda el módulo ponderado, no el 1,05 si tiene trastero, ni el 1,10 si tiene garaje, siempre que estén vinculados en proyecto y registralmente y los garajes sean exigidos por las ordenanzas, ni el 1,15 si tiene ambos vinculados.
- En todo caso deberán ser objeto de cesión conjunta con la vivienda.

Artículo sexto:

Las viviendas a cuyo titular se hubiera concedido

subvención no podrán ser objeto de cesión intervivos por ningún título durante cinco años, desde la fecha de su concesión, salvo que se reintegre la totalidad de la misma más los intereses legales desde su percepción.

Artículo séptimo:

La solicitud de la subvención se formulará por el interesado utilizando los modelos descritos en los anexos I y II del presente Decreto, ante el Servicio Territorial de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, acompañando la documentación que se describe en el reverso de dichos anexos, a cuya vista y previa las comprobaciones que procedan, se adoptará la resolución oportuna.

Artículo octavo:

La subvención personal se abonará al adquirente de la vivienda de protección oficial mediante la presentación de copia autorizada de la escritura de compraventa.

Artículo noveno:

1. Los promotores con ánimo de lucro, debidamente autorizados, podrán percibir directamente la subvención personal en concepto de cantidad a cuenta de la parte del precio que no esté amparada por el préstamo cualificado, siempre que presenten ante el Servicio Territorial correspondiente los siguientes documentos:

a) Contrato de compraventa visado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el que se deje constancia de la aplicación de la subvención personal a disminuir la aportación inicial.

b) Aval bancario suficiente, según modelo figurado en el anexo III del presente Decreto, hasta la entrega de la vivienda y de la formalización de la escritura pública de compraventa o adjudicación, que garantice, la devolución del importe recibido incrementado en los intereses legales desde su concesión.

La garantía mediante aval correrá de cuenta del promotor por ser el receptor real de la subvención personal.

2. Los promotores sin ánimo de lucro podrán, a su vez, percibir la subvención personal durante la ejecución de las obras, siempre que presenten la siguiente documentación:

a) Documento de adjudicación visado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

b) El aval o contrato de seguro al que se refiere el apartado b) de la anterior instrucción.

3. Los promotores para uso propio deberán justificar el costo real de la vivienda mediante certificación final de obra del Facultativo Director, o bien por medio del presupuesto que integra el proyecto de ejecución y podrá ser entregada la subvención antes del final de las obras si se avala su devolución con los in-

tereses legales, de resultar precio superior al indicado en el artículo 5.º d).

Los avales a los que se refieren los párrafos precedentes, se cancelarán mediante resolución de esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, cuando el promotor acredite que la vivienda ha sido entregada al adquirente mediante el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, a la vista de la copia autorizada de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas, Ur-

banismo y Medio Ambiente, para dictar las disposiciones que sean precisas en desarrollo del presente Decreto.

Segunda:

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E. (Diario Oficial de Extremadura).

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

El Presidente de la Junta de Extremadura en Funciones,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN, de 29 de julio de 1988, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo por la que se asignan las funciones de la S.G.T. a la Jefatura de Servicio de Administración General y Secretariado del Consejo de Gobierno durante el mes de agosto de 1988.

De conformidad con la Ley 2/1986 de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con la Orden de 21 de septiembre de 1987, de esta Consejería, por la que se asignan las funciones de su Secretaría General Técnica en el Titular de la Dirección General de la Función Pública, y ante su ausencia durante el próximo mes de agosto,

DISPONGO:

Artículo único.—Asignar las funciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia y Trabajo durante el mes de agosto en el Jefe de Servicios de Administración General y Secretariado del Consejo de Gobierno, D. Alberto Sánchez Fernández.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de julio de 1988.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

—oOo—

RESOLUCION de 29 de julio de 1988 de la Dirección General de la Función Pública delegando funciones durante el mes de agosto de 1988 por ausencia del Titular.

D. Manuel Amigo Mateos, Director General de la

Función Pública de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2/1984 de 7 de junio,

RESUELVO:

Delegar las funciones de esta Dirección General durante el mes de agosto de 1988 en el Jefe del Servicio de Programación, Registro y Administración de Personal, dependiente de este Centro Directivo, D. Carlos Pérez Guisado.

Mérida, 29 de julio de 1988.

El Director General de la Función Pública,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 28 de julio de 1988, por la que se delegan las funciones de Consejero de Economía y Hacienda, en ausencia de su titular, en el Secretario General Técnico de la citada Consejería.

D. José Antonio Jiménez García, Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura,

DISPONE:

En base a la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, delegar las funciones de Consejero contenidas en el artículo 33 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 50 párrafo último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1.º y con las limitaciones establecidas en el apartado 2.º del mismo artículo, todos ellos del mismo cuerpo legal; durante el período comprendido entre los días 1 y 31 de Agosto, en el Secretario